

Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial № 0199 -2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 1 8 NOV 2022

Visto, la solicitud fecha 02 de marzo de 2022 presentada por la Srta. Irmlind Estefanía Mori Torres, el Informe N° 001-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Srta. Irmlind Estefanía Mori Torres solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas."

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, mediante Informe N° 005-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 07 de marzo del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la Srta. Irmlind Estefanía Mori Torres laboró mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 275-2019-GORE-ICA y adendas a partir del 15 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020 como abogado en derecho penal para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00, período del cual cuenta con vacaciones truncas (09 meses y 16 días — del 15 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2020), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber ni horas por compensar;

Que, la recurrente, ex servidora CAS, cuenta con vacaciones truncas, acorde a lo señalado en el Informe N° 005-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV; por consiguiente, resulta procedente lo solicitado, beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil novecientos ochenta y seis y 11/100 soles (S/ 1,986.11), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y ocho y 75/100 (S/ 178.11) soles;

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 002787 por contar con saldo presupuestal en la meta 1052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional Nº 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Srta. Irmlind Estefanía Mori Torres en el importe de mil novecientos ochenta y seis y 11/100



soles (S/ 1,986.11) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 15.11.2019 al 31.08.2021	09 meses y 16 días (trunco)	S/ 2,500.00	S/ 1,986.11

 $(*) S/2,500.00 \times 286d/360d = S/1,986.11$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y ocho y 75/100 soles (S/ 178.75) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jary

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA SUBGERENTE